

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, enero 24 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por el Decreto 806 de 2020, en correo recibido el 07 de diciembre de 2021, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0055

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00218-00

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante DARÍO LEON LOPEZ FONTAL identificado con CC No 1.112.099.094

Demandados LEYDY JOHANA ARANA VALLEJO identificado con C.C No.1.116.236.548

FABIO ANDRÉS MILLÁN JARAMILLO identificado con C.C No.1.116.247.147

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DARIO LEON LOPEZ FONTAL identificado con CC No 1.112.099.094 contra LEYDY JOHANA ARANA VALLEJO identificado con C.C No. 1.116.236.548 y FABIO ANDRÉS MILLÁN JARAMILLO identificado con C.C No. 1.116.247.147, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha septiembre 03 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DARIO LEON LOPEZ FONTAL identificado con CC No 1.112.099.094 contra LEYDY JOHANA ARANA VALLEJO identificado con C.C No. 1.116.236.548 y FABIO ANDRÉS MILLÁN JARAMILLO identificado con C.C No. 1.116.247.147.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a6cc3cec41e607131afc027c4b3540ff5d3cb630e134d780a3c2bb4376d1
a6a**

Documento generado en 24/01/2022 05:14:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**